



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

*Propuesta de creación del Proyecto de Geoparque Volcanes de Calatrava Ciudad Real.....*3575

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 4/2022, del presupuesto vigente en la modalidad de crédito extraordinario.....*3576

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 5/2022 del presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.....*3577

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 6/2022, en la modalidad de suplemento de créditos y otro.....*3579

FUENTE EL FRESNO

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) 2022.....*3582

*Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas.....*3592

HERENCIA

*Oferta extraordinaria de Empleo Público 2022.....*3595

LA SOLANA

*Aprobación definitiva del expediente número 10/2022 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito.....*3597

TOMELLOSO

*Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infacción Consumo 1/2022.....*3598

*Notificación requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infacción Seguridad Ciudadana 1/2021.....*3599

TORRENUEVA

*Aprobación definitiva del Reglamento de uso de huertos sociales.....*3600

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (Ventanilla única) y otra.....3609

VISO DEL MARQUÉS

Modificación de precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad veladas musicales y gastronómicas "Mar y Tierra".....3613

ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA CONSUEGRA****VILLACAÑAS****MADRIDEJOS (TOLEDO)**

Exposición al público del padrón general de usuarios.....3614

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Por Decreto de Presidencia número 2022/2311, de fecha 11/05/2022, y siguiendo el procedimiento para la presentación de candidaturas españolas a Geoparque mundial de la UNESCO, la Diputación Provincial de Ciudad Real, como entidad promotora del proyecto “Geoparque Volcanes de Calatrava. Ciudad Real” ha elaborado el dossier para la presentación de la candidatura ante la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO y la propuesta de creación del proyecto, que se somete a información pública a efectos de posibles reclamaciones durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios. Si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, la resolución se considerará definitivamente aprobada.

Anuncio número 1406

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 4/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2022, de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 4/2022, del Presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
0010	91318	DEUDA PÚBLICA. Eurocaja Rural 2020	0.00	9.839,17 €	9.839,17 €

La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a los siguientes recursos:

Alta en conceptos de ingresos.

Aplicación	Descripción	Euros
87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	9.839,17 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bolaños de Calatrava, a 12 de mayo de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1407

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 5/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2022, de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 5/2022 del presupuesto vigente, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos.

MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ÁREA DE GASTO	ECONÓMICA		
1532	61100	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Inversiones de Reposición de Infraestructuras y bienes destinados al Uso General. Acerado c/ Santísimo	8.111,41 €
1532	61104	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Otras inversiones. Rebacheo varias calles.	3.065,43 €
2415	13100	PLAN DE GARANTÍA JUVENIL. Retribuciones personal laboral temporal	32.176,84 €
2415	16003	PLAN DE GARANTÍA JUVENIL. Seguridad social personal laboral temporal	14.539,38 €
2313	22625	Activ. de la Mujer	2.344,83 €
1702	63210	PUNTO LIMPIO. Inversión instalaciones municipales.	2.684,46 €
4320	62500	Puesta en Valor del Castillo de D ^a Berenguela	42,886,96 €
SUBTOTAL			105.809,31 €

MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ÁREA DE GASTO	ECONÓMICA		
4330	47901	PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPRESARIAL. Medidas de apoyo a emprendedores	70.000,00 €
SUBTOTAL			70.000 €

La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a los siguientes recursos:

Alta en conceptos de ingresos.

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

INGRESOS	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	175.809,31 €

Contra el presenta acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bolaños de Calatrava, a 12 de mayo de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1408

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria nº 6/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2022, de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 6/2022, en la modalidad de suplemento de créditos, y la modificación del Anexo de inversiones del Presupuesto 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Modificación presupuestaria nº 6/2022.

Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
1640	62207	Cementerio Nuevo Cementerio	400.000,00	80.000,00	480.000,00
3300	62200	Cubrición auditorio municipal	150.000,00	300.000,00	450.000,00
TOTALES:			550.000,00	380.000,00	930.000,00

Alta en ingresos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Altas	Créditos finales
47002		Gestión de residuos sólidos municipales	0,00	80.000,00	80.000,00
91300		A largo plazo (inversiones)	1.000.000,00	300.000,00	1.300.000,00
TOTAL:			1.000.000,00	380.000,00	1.380.000,00

Modificación del anexo de inversiones del presupuesto 2022.

Queda integrado por los siguientes Proyectos de Inversión tras su modificación:

Progr.	Econó.	Denominación de la aplicación presupuestaria	Créditos definitivos	Fondos propios	Préstamo	Monetización
1320	62304	Equipamiento Policía Local	1.000,00	1.000,00		
1320	62500	Policía Local Mobiliario	300,00	300,00		
1320	63300	Señalización Policía Local y Cámaras de Vigilancia	10.000,00		10.000,00	
1320	63303	Policía Local Utiles y herramientas	300,00	300,00		
1320	63900	Otro Equipamiento Policía Local Inven- tario	5.000,00		5.000,00	
1330	63300	Ordenación del tráfico. Señalización	10.000,00		10.000,00	
1510	61503	Urbanismo, gestión del territorio, ejecución y disciplina urbanística Subvención mobiliario urbano y recrea- tivo	1.000,00	1.000,00		
1530	63300	Urbanismo, gesión del territorio, ejecu- ción y disciplina urbanística. Inversión reposición maquinaria.	1.000,00	1.000,00		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1530	60900	Acceso a núcleos de población: Rotonda El Rollo	3.000,00	3.000,00		
1531	60916	Acceso a los núcleos de población Ornamentación urbanística	10.000,00		10.000,00	
1532	60001	Urbanización Sector RBUB6	60.000,00	60.000,00		
1532	61100	Pavimentación de vías públicas Inversión de Reposición	18.126,99		18.126,99	
1532	61900	Pavimentación de vías públicas. Inversión de reposición.	80.000,00		80.000,00	
1532	61904	Pavimentación vías públicas. Pavimentación y resaltos peatonales	15.000,00		15.000,00	
1532	63210	Pavimentación de vías públicas inversiones instalaciones municipales				
1532	63500	Mobiliario Urbano	8.000,00		8.000,00	
1600	60918	Alcantarillado y depuración alcantarillado y depuración. Estación de bombeo aguas residuales	10.000,00		10.000,00	
1610	60903	Obras red abastec y saneamiento. Ciclo integral del agua	20.000,00		20.000,00	
1610	62203	Abastecimiento de agua potable Otras construcciones.				
1630	63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utilillaje Limpieza Viaria				
1640	62207	CEMENTERIO Nuevo Cementerio	480.000,00	80.000,00	400.000,00	
1650	63300	Alumbrado publico Maquinaria, instalaciones técnicas y utilillaje	12.000,00		12.000,00	
1702	63210	Punto limpio inversiones instalaciones municipales	1.500,00	1.500,00		
1710	61902	Inversión renovación parques infantiles y jardines	20.000,00		20.000,00	
1710	62303	Útiles y herramientas	2.000,00	2.000,00		
1710	63210	Acondicionamiento parque municipal	45.000,00	45.000,00		
1710	63218	PARques y jardines remodelación parques municipales	25.000,00		25.000,00	
2310	62500	Mobiliario Servicios Básicos				
2315	63210	Hogar del jubilado y programas de mayores inversiones instalaciones municipales	1.000,00	1.000,00		
2414	62300	Maquinaria e Instalaciones Escuela Taller				
3212	62300	Colegios publicos Maquinaria	500,00	500,00		
3212	63202	Colegios publicos Acondicionamiento Escuela y Colegios	25.000,00		25.000,00	
3300	62200	Cubrición auditorio municipal	450.000,00		450.000,00	
3321	62900	Bibliotecas públicas. Fondo bibliográfico	2.000,00	2.000,00		
3321	62901	Bibliotecas públicas. Material Multimedia	500,00	500,00		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



3400	60922	Ciudad deportiva fase 1	350.000,00		23.400,00	326.600,00
3400	62500	Administracion general del deporte mobiliario	500,00	500,00		
3420	62202	Obras en Piscina y Campo de fútbol Municipal	3.473,01		3.473,01	
3420	62205	Piscina y campo de fútbol otras construcciones	5.000,00		5.000,00	
3420	62500	Piscina y campo de fútbol Mobiliario	2.000,00	2.000,00		
3421	62300	Intalaciones Pabellon Macarena Aguilar	1.500,00	1.500,00		
3421	63900	Pabellon deportivo Macarena Aguilar Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Otro inmovilizado material.				
3422	62300	Instalaciones Pabellón Matias Gomez				
4320	62500	Puesta en Valor del Castillo de D ^a Berenguela	75.000,00		75.000,00	
4540	61911	Reparación caminos vecinales	5.000,00	5.000,00		
4590	61923	Infraestructuras. Regeneración y accesibilidad urbana	55.000,00		55.000,00	
9200	61107	Administración General Plan obras municipales de la Diputación (Obras remodelación Ayuntamiento)				
9200	62500	Mobiliario Casa Consistorial	500,00	500,00		
9200	62600	Equipos Informaticos Casa Consistorial	500,00	500,00		
9240	63307	Participación ciudadana. Equipamiento emisor de radio	500,00	500,00		
		Total	1.816,200	209.600,00	1.280.000,00	326.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Bolaños de Calatrava, a 12 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1409

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente el Fresno por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) 2022.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15/03/2022, del expediente n.º 221/2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) 2022, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en los términos siguientes:

“IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I.

Hecho Imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO II.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO III.

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del te-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

rreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO IV.

Deuda Tributaria.

Sección Primera.

Cuota Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

<i>Período de generación</i>	<i>Tipo de gravamen (%)</i>
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	28
3 años	28
4 años	28
5 años	28
6 años	30
7 años	30
8 años	30
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	28
17 años	24
18 años	19
19 años	14
Igual o superior a 20 años	12

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

CAPÍTULO V.

Devengo.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga.

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dos deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO VI.

Gestión del Impuesto.

Sección Primera.

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda.

Inspección y recaudación.

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 226, de fecha 16-11-2015 y su modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 166, de 29-08-2016.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

La presente modificación de las ordenanzas fiscales entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Fuente el Fresno, el Alcalde-Presidente, D. Teodoro Santos Escaso, fechado a 12/05/2022 y firmado electrónicamente al margen.

Anuncio número 1410

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente el Fresno por el que se aprueba definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas: por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (4ª); de cementerio municipal (9ª); y por prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas (3ª).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15/03/2022, del expediente n.º 337/2022 sobre la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas: por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (4ª); de cementerio municipal (9ª); y por prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas (3ª), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en los términos siguientes:

“1.- Por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

-En el artículo 6 de Tarifa, modificar metros cuadrados por concepto de velador terraza, añadir una tarifa por temporada anual y un apartado 3 de tarifa de cerramiento estable desmontable instalado en la vía pública con destino a mesas y sillas en los términos siguientes:

Artículo 6. Tarifa:

1. Por cada mesa o velador terraza:

- 12,02 euros (temporada de verano del 1 de abril al 30 de septiembre).

- 15,02 euros (temporada anual del 1 enero al 31 diciembre).

Tendrá la consideración de mesa o velador: el espacio que corresponda con la ocupación de una mesa con 4 sillas.

Las mesas altas, estufas calefactoras, barriles, etc, computarán a los efectos de tasa como mesa o velador.

3. Por cerramiento estable desmontable instalado en la vía pública con destino a mesas y sillas:

a) Cuota fija: 300,00 €.

b) Cuota variable: 10 €/m2 temporada.

Y se establece la temporada anual en el período comprendido entre el 01 de noviembre y el 30 de abril.

Esta licencia o autorización con cerramiento estable desmontable no permite instalar mesas y sillas y otros elementos análogos fuera de la zona acotada.

2.- De cementerio municipal.

- Modificar el Artículo 6 de Cuota tributaria, en los términos siguientes:

2.1.- En el Epígrafe 2: Registro de permutas y transmisiones de derechos funerarios, bajar la tasa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de 60,00 euros a 15,00 euros por cada inscripción en registros municipales de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos, y añadir hermanos en la tarifa.

2.2.- En el Epígrafe 3 Inhumaciones de cadáveres y restos, añadir tarifa de cenizas y nicho con tabique divisorio, y suprimir carácter perpetuo.

Artículo 6 Cuota tributaria

- En el Epígrafe 2: Registro de permutas y transmisiones de derechos funerarios:

B) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos a título de herencia entre padres, cónyuges, hijos y hermanos: 15,00 euros.

- Epígrafe 3 Inhumaciones de cadáveres, restos y cenizas:

De cadáveres y restos:

A) En mausoleo o panteón: 148,00 euros.

B) En sepultura o nicho por el tiempo máximo legal de 75 años: 148,00 euros.

C) En sepultura o nicho temporal: 148,00 euros.

D) En nicho con tabique divisorio: 178,00 euros.

De cenizas:

A) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho: 100,00 euros.

B) En columbario: 60,00 euros.

3.- Por prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas.

- Modificar el artículo 6 de tarifa, eliminado la distinción entre empadronado y no empadronado, y además añadir por la utilización del gimnasio bono para la sala de musculación, eliminando la tarifa de sauna, la tarifa pistas adyacentes, la tarifa tenis, y añadir la distinción entre pista de pádel al aire libre y cubierta en los términos siguientes:

Artículo 6. Tarifa:

2. Epígrafe 2º: Instalaciones deportivas:

- Por la utilización del pabellón polideportivo:

En horario diurno: 6 euros/hora.

En horario nocturno (con utilización de iluminación eléctrica): 10 euros/hora.

- Por la utilización del gimnasio:

Sala de musculación:

Bono de 20 sesiones: 20,00 euros.

- Por la utilización del campo de fútbol:

En horario diurno: 15 euros/hora.

En horario nocturno (con utilización de iluminación eléctrica): 25 euros/hora.

- Por la utilización de las pistas de pádel:

Pista de pádel al aire libre (descubierta):

En horario diurno: 6,00 euros.

En horario nocturno (con utilización de iluminación eléctrica): 10,00 euros.

Pista de pádel cubierta:

En horario diurno: 10,00 euros.

En horario nocturno (con utilización de iluminación eléctrica): 14,00 euros”.

La presente modificación de las ordenanzas fiscales entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del día siguiente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Fuente el Fresno, a 10/05/2022.- El Alcalde-Presidente, D. Teodoro Santos Escaso,

Anuncio número 1411

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Oferta extraordinaria de Empleo Público 2022 en el ámbito de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 367/2022, de fecha 12/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 367/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta extraordinaria de Empleo Público de 2022 para la consolidación y estabilización del empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA SUBESCALA	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES	Sistema Acceso	Sistema Selectivo
C/C1	Admón Gral	Administrativo/a	1	Turno Libre	Concurso-oposición

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	Nº VACANTES	Sistema Acceso	Sistema Selectivo
C1	Gestor Tecnológico	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Operario/a de Limpieza Viaria	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Conserje Cementerio y Agua	1	Turno Libre	Concurso (3)
A1	Coordinador/a Centro Ocupacional	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Cuidador/a Centro Ocupacional	2	Turno Libre	Concurso (3)
A2	Educador/a Centro Ocupacional (1 a t. parcial)	2	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Monitor/a Centro Ocupacional (1)	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Maestro/a Taller Centro Ocupacional	1	Turno Libre	Concurso (3)
A1	Asesor/a Jurídico/a del Centro de la Mujer	1	Turno Libre	Concurso (3)
A1	Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Operario/a de Jardinería	3	Turno Libre	Concurso (3)
A2	Trabajador/a Social del Plan Concertado	1	Turno Libre	Concurso (3)
A2	Educador/a Social Plan Concertado	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Limpiador/a Centro de Día (1)	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Monitor/a actividades deportivas para Mayores (1)	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Limpiador/a de la Casa Herencia	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Conserje Casa de Herencia	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	15	Turno Libre	Concurso (3)
C1	Técnico/a superior en educación infantil	6	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Limpiador/a Escuela Infantil	1	Turno Libre	Concurso-oposición
C2	Monitor/a Ludoteca Municipal (1)	2	Turno Libre	Concurso (3)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

AP	Monitor/a de folclore (1,2)	2	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Monitor/a de teatro (1,2)	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Monitor/a de Yoga (1,2)	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Monitor/a de restauración (1,2)	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Monitor/a de bolillos (1,2)	1	Turno Libre	Concurso-oposición
AP	Operario/a de servicios culturales	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Guarda Rural	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Operario/a de Servicios	1	Turno Libre	Concurso (3)
A2	Ingeniero/a Técnico Industrial (1)	1	Turno Libre	Concurso-oposición
A1	Coordinador/a de Deportes	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Monitor/a fútbol (1,2)	3	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Monitor/a de balonmano (1,2)	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Monitor/a de pádel (1,2)	1	Turno Libre	Concurso (3)
C2	Monitor/a de fútbol (1,2)	2	Turno Libre	Concurso-oposición
C2	Monitor/a de Pilates (1,2)	1	Turno Libre	Concurso-oposición
AP	Operario/a de Campo de Fútbol (1)	1	Turno Libre	Concurso (3)
AP	Operario/a de servicios múltiples deportes	1	Turno Libre	Concurso (3)

(1) A tiempo parcial.

(2) Fijo Discontinuo.

(3) Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 de TREBEP, al ser plazas estructurales ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).

Herencia, a 13 de mayo de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1412

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente número 10/2022 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 37.000,00 €.

Expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia Número 65 de fecha 4 de abril de 2022 durante el plazo de quince días y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial, éste queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto 2022.

Resumen por capítulos.

Capítulos de gastos.

Altas de créditos.

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Crédito definitivo
6	Inversiones Reales	12.506,80 €	49.506,80 €

Capítulos de ingresos.

Financiación.

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Crédito definitivo
8	Activos financieros	905.058,84 €	942.058,84 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

El Alcalde.

Anuncio número 1413

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infracción Consumo 1/2022 de fecha 22 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre o razón social: Auto Feather, S.L.

CIF: B13627948.

Domicilio: Calle Peñarroya, 1 de Tomelloso. CP: 13700.

Concepto adeudado: Infracción Consumo 1/2022.

Importe deuda principal: 2.000,00 euros.

Recargo de apremio: 400,00 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 2.400,00 euros.

Que habiéndose intentado la práctica personal de liquidación al obligado tributario para el pago y no habiendo siendo posible, se llevo a cabo la misma mediante el procedimiento legalmente establecido en la legislación vigente, por publicación de anuncio de comparecencia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 58 de fecha 24 de marzo de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 76 de fecha 30 de marzo de 2022, de la cual han hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos.

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

Tomelloso, a 22 de abril de 2022.- La Recaudadora”.

Anuncio número 1414

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al requerimiento previo embargo de bienes en relación al cargo Infracción Seguridad Ciudadana 1/2021 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre: C* D* O*.

NIE: X6225548-T.

Domicilio: Calle Federico García Lorca, 4 de Tomelloso. Código Postal: 13700.

Concepto adeudado: Infracción Seguridad Ciudadana 1/2021.

Importe deuda principal: 100,00 euros.

Recargo de apremio: 20,00 euros.

Costas e intereses: 0,00 euros.

Total: 120,00 euros.

Que habiéndose practicado liquidación y requerimiento previo debidamente notificado al obligado tributario para el pago, de la cual han hecho caso omiso, en uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente:

Requerimiento.- Se le advierte y requiere por última vez, para que en el plazo de 10 días aporte a esta Oficina de recaudación, justificante de ingreso en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda apremiada. En caso contrario, sin más trámite, se procederá al inicio de los actos ejecutivos sobre sus bienes y derechos. (Figura en alta en la Seguridad Social en la empresa Luis Mariano González García).

Se le informa de que podrá efectuar el pago de los débitos reclamados en el plazo otorgado, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank.

Tomelloso, a 18 de abril de 2022.- La Recaudadora”.

Anuncio número 1415

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 25 de marzo de 2022, aprobatorio del Reglamento de uso de Huertos Sociales del Ayuntamiento de Torrenueva, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Torrenueva con el objetivo de fomentar la protección del medio ambiente, el incremento de la calidad de vida y promover una alimentación más sana y hábitos más saludables, así como las buenas prácticas relacionadas con la producción agrícola que repercuten de manera indudable en el beneficio de nuestra salud, pretende la creación de Huertos Sociales para que la población, especialmente personas sin empleo, pensionistas o colectivos con necesidades especiales, así como la comunidad educativa o los centros o entidades que ejercen una labor social, adopten una actitud activa en su tiempo libre, con objeto de que, a la vez que se enriquecen en valores saludables y ambientales, se les dé ocupación e integración, así como fomentar en los participantes el consumo y la producción responsables, la valoración del trabajo agrícola y la puesta en valor de las variedades hortícolas autóctonas y tradicionales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de estas bases es establecer las normas que regirán el proceso de adjudicación y uso de las parcelas de los Huertos Sociales que cree el Ayuntamiento de Torrenueva.

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos prioritarios del programa de cesión de los Huertos Sociales de Torrenueva son:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad productiva para las ciudadanas y ciudadanos de Torrenueva, especialmente a personas sin empleo, pensionistas, jubilados, familias numerosas, personas en riesgo de exclusión social, personas necesitadas de actividad terapéutica y asociaciones de carácter social del municipio, de forma prioritaria.
- b) Recuperar espacios inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo.
- d) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
- e) Fomentar políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental.
- f) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de variedades hortícolas autóctonas y tradicionales.
- g) Promover una alimentación más sana y cambios a hábitos más saludables.
- h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- i) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 3. Principios generales de uso.

1. Principio de respeto de los bienes públicos y las personas. Será obligación principal del usuario de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. Principio de conservación y mantenimiento. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. Principio de autoconsumo. Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente, debiendo destinar las parcelas al cultivo de especies vegetales hortícolas, de variedades preferiblemente locales.

4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el municipio de Torrenueva, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- b) No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- c) No ejercer la actividad agraria.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos sociales, así como, por infracciones a las ordenanzas municipales de carácter ambiental.
- e) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto social, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta, o haber sido calificado como excelente en el tratamiento y cultivo del huerto, de forma que pueda servir de ejemplo a otros usuarios.

2. Tendrán prioridad y en el siguiente orden:

1. Personas en situación de desempleo y con vulnerabilidad social.
2. Discapacitados y personas con minusvalías acreditada.
3. Personas necesitadas de actividad terapéutica.
4. Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleven a cabo ninguna otra actividad remunerada.
5. Miembros de familias numerosas.
6. Asociaciones o ONG de carácter social y medioambiental.
7. Resto de solicitantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, aplicándose los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas. La asignación de parcelas se realizará por sorteo.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución de Alcaldía en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://torrenueva.sedelectronica.es>.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, o que se fijen en la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Se adjudicará una sola parcela para cada solicitud, excepto en el caso de asociaciones de demostrado interés, por su trabajo con colectivos y personas con pocos recursos o necesidades especiales, o por su importancia como difusores y promotores de los valores medioambientales objetivos de este programa. En estos supuestos, y en función de la demanda de usuarios, se estudiará la posibilidad de adjudicación de dos o más parcelas.

6. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles, caso de los terrenos de propiedad municipal.

Artículo 6. Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Las solicitudes se instruirán por el Ayuntamiento. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que le será notificada.

2. El Ayuntamiento verificará, las solicitudes admitidas a trámite, el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

3. Tras la evaluación global de cada expediente, el Ayuntamiento emitirá un informe-propuesta individualizado para cada uno de los mismos.

4. El Órgano Competente para resolver es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que tras el informe-propuesta, dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web y tablón de edictos del Ayuntamiento. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en la página web y tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados.

6. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Superficie, localización y número de parcela.

b) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que, por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto sociales, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa, que será establecido por sorteo.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de UN AÑO, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

10. La convocatoria, en su caso, incluirá la obligación o exención de imponer cualquier gravamen a los usuarios de los huertos para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los mismos.

Artículo 7. Transmisibilidad.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas

Artículo 8. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por desafectación del bien.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por renuncia del usuario.

e) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria

f) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

g) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará Resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.

g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.

i) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

j) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas.

k) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 11. Condiciones para el riego.

Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales.

Artículo 12. Educación Ambiental.

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

Artículo 13. Responsabilidad.

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 14. Perjuicios a terceros.

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 15. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades que ostenta la Administración en estos supuestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 16. Régimen disciplinario: Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos sociales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que, por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar los bienes de los Huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes de los Huertos sociales.

Artículo 17. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies propiamente hortícolas.

b) La tenencia de animales en los huertos que puedan ocasionar daños en los mismos.

c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones leves, se sancionarán con multa que puede ir desde 60 euros a 300 euros.

2. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 300 euros a 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

4. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

5. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 19. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Reglamento de Uso de los Huertos Sociales del Ayuntamiento de Torrenueva, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1416

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 25 de marzo de 2022 sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de documentos a través de la oficina integrada de recepción y registro (Ventanilla única); y la derogación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA).

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación de documentos a través de la ventanilla única oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única) del Ayuntamiento de Torrenueva, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la documentación que se presente ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Torrenueva (ventanilla única), incluida mediante protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para aplicar lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido presentada a instancia del particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, con excepción de los servicios municipales.

Artículo 4º.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según las características de los documentos o expedientes a tramitar.

Artículo 6º.- Tarifa y exenciones.

a) La tarifa aplicable al envío de documentación por parte de los sujetos pasivos, a través de ventanilla única, se le aplicará la siguiente tarifa:

Hasta cuatro folios, tarifa a): 4,75 euros.

Cinco folios y más, tarifa b): 5,15 euros.

b) Quedan exentos del pago de la tarifa los envíos a la Junta de Comunidades o a la Administración General del Estado de documentación en materia social y asistencial: Solicitudes de teleasistencia o de ayuda a domicilio, de expediciones de título de familia numerosa, de termalismo para la tercera edad y relativas a situaciones de dependencia y otras que sean apreciadas como asistenciales por los Servicios Sociales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente el documento o documentos de que se trate para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Autoliquidación e ingreso.

1. La exacción de la tasa se realizará ante el funcionario del Ayuntamiento que hubiere tramitado los correspondientes documentos.

2. El documento o documentos presentados para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Torrenueva (ventanilla única), sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 58, en relación con el artículo 20 del mismo cuerpo legal, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 julio, de Modificación de las tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, promovidas a instancia de parte, o de oficio por el Ayuntamiento, en sustitución de la obligación del sujeto pasivo.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los Interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6º.- Tarifa.

Epígrafe 1º. Censos de población de habitantes.

1. Certificado de empadronamiento en el Censo de población:

- Vigente 1 euro.
- De censos anteriores 1,50 euros

2. Certificado de convivencia y residencia 1 euro.

Epígrafe 2º. Certificaciones, compulsas, fotocopias, fax, etc.

1. Compulsa de documentos.

- 10 primeras hojas (por una cara), 1 euro.
- Por cada 10 hojas o cantidad inferior que exceda de las 10 iniciales o sucesivas, 1,50 euros.

2. Por otras certificaciones no expresamente tarifadas, 1 euro.

3. Por cada documento que se expida en fotocopia (por cada folio), 0,10 euros.

4. Por fotocopia de Planos y células catastrales (por cada uno), 0,75 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Por utilización del fax del Ayuntamiento para el envío de documentación por personas y servicios ajenos a la Corporación, por folio, 1 euro.

Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los Importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o bien cuando el Ayuntamiento ejerza directamente la actividad administrativa en sustitución del sujeto pasivo, y por omisión de éste.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio, o se trate de obligación que recaiga directamente sobre él.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de pago en metálico en el mismo momento de la presentación de la solicitud, instancia o requerimiento.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin electuario, se tendrán los escritos por no presentados, archivándose la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Anuncio número 1417

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, acordó la aprobación de la modificación de precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad veladas musicales y gastronómicas “Mar y Tierra”, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Considerando que este Ayuntamiento aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de abril de 2017, el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad veladas musicales y gastronómicas “Mar y Tierra”, se considera oportuno y conveniente proceder a la modificación de dicho precio público.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2022, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con la Delegación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2019, BOP nº 130 de 11 de julio de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes,

Acuerdos.

Primero. Aprobar la modificación en la imposición del precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad veladas musicales y gastronómicas “Mar y Tierra”, en los términos del Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

ANEXO

Artículo 4º. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Bono de 40,00 €, que incluye actuación y cena las dos noches/persona.
- Entrada de 25,00 €; que incluye actuación y cena noche/persona.

Anuncio número 1418

anuncios particulares

COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA CONSUEGRA-VILLACAÑAS MADRIDEJOS (TOLEDO)

Exposición del padrón general de usuarios. Año 2022.

Confeccionado el padrón general de usuarios de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea Consuegra-Villacañas (en adelante, la Comunidad), se procederá a su exposición pública durante el plazo de veinte días naturales a partir del 9 de mayo de 2022.

A fin de dar cumplimiento a los Estatutos de la Comunidad y a la Ley de Protección de Datos, los usuarios podrán consultar sus datos del padrón en la oficina de la Comunidad, sita en la Avda. Andalucía nº 2 de Madridejos (Toledo), de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

En el padrón se podrá comprobar por cada usuario sus siguientes datos: Nombre del titular de la captación, domicilio, DNI, datos de la finca (polígono, parcela y superficie), caudal de la captación y su uso. En el supuesto de que el usuario considere la existencia de cualquier error o defecto de los datos del padrón, podrá formular la oportuna reclamación en la oficina de la Comunidad, durante el período de exposición al público.

Concluido el trámite de exposición y resueltas las reclamaciones presentadas, la Comunidad emitirá al cobro los recibos correspondientes a las cuotas del ejercicio 2022, conforme al acuerdo de Asamblea General Ordinaria de la Comunidad celebrada el día 6 de mayo de 2022.

Para el ejercicio 2022 se liquidarán las siguientes cuotas:

I	Por el uso de abastecimiento: 180 euros por municipio (con independencia del número de captaciones).
II	Por el uso doméstico: 48 euros por captación.
III	Por el uso de riego: 32 euros por captación.
IV	Por el uso ganadero: 30 euros por captación.
V	Por el uso industrial: 40 euros por captación.
VI	Por el uso recreativo: 48 euros por captación.
VII	Por otros usos no agrícolas: 48 euros por captación.
VIII	Por superficie de riego: 1,50 euros/hectárea.

La recaudación de las cuotas se realizará mediante el pago de los recibos emitidos por la entidad Caixabank, los cuales podrán ser domiciliados. Los recibos serán enviados al usuario a su domicilio. El usuario también podrá recoger el recibo de liquidación en la oficina de la Comunidad.

Los periodos de pagos serán los siguientes:

El periodo voluntario de pago será del 15 de junio de 2022 al 14 de agosto de 2022. Finalizado el periodo voluntario, los recibos tendrán un recargo de un 5% adicional del día 15 de agosto de 2022 al 14 de septiembre de 2022.

Y a partir del día 15 de septiembre de 2022 hasta el día 14 de diciembre de 2022, las cuotas tendrán un recargo del 10%, más intereses de demora y costas del procedimiento.

Y a partir del día 15 de diciembre de 2022 las cuotas tendrán un recargo del 20 %, más intereses de demora y costas del procedimiento.

En Madridejos, a 9 de mayo de 2022.- El Presidente de la Comunidad, Teodomiro Carrero Gallego.

Anuncio número 1419

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>